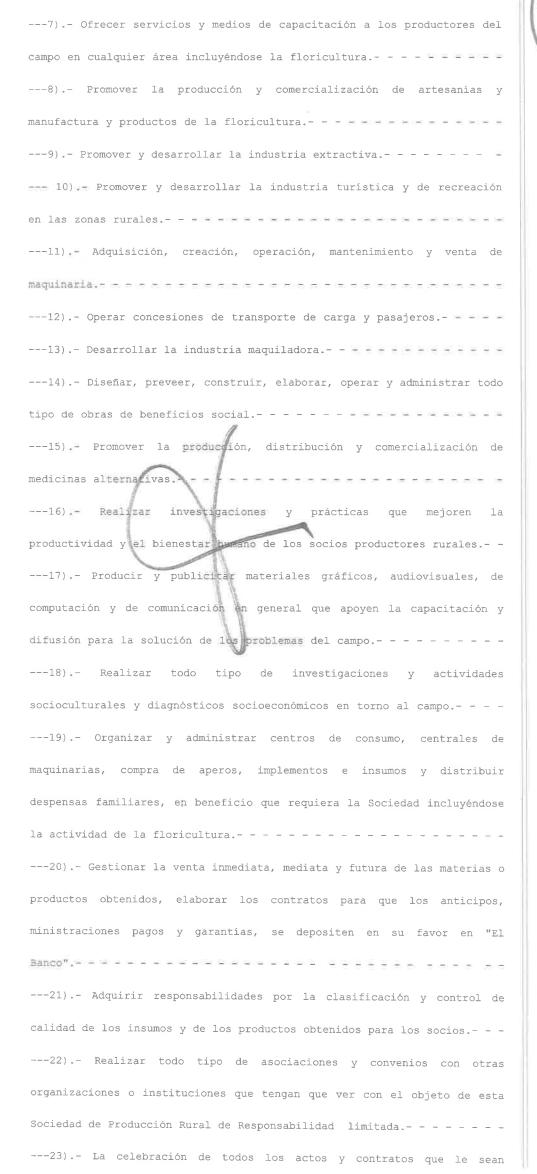
# COTEJADO

### Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO

NUMERO 13, 485 TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- = - - - - TOMO XX.-LIBRO CINCO.- ---- En Jocotepec, en el Estado de Jalisco en la República Mexicana, siendo el día Viernes 12 doce de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ante mí LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ JARA Notario Público Titular Número 1 Uno en ejercicio de esta municipalidad, comparecieron JUAN FRANCISCO ROBLES CUEVAS, HECTOR GAMALIEL ROBLES CUEVAS, ELBA ROBLES CUEVAS, ELBA CUEVAS YBARRA, URIEL PRADO VERGARA, ALAN FABIAN GONZALEZ CUEVAS, EDER DURANGO GONZALEZ CUEVAS, LUIS LEOBARDO GONZALEZ CUEVAS, ESMERALDA DELGADILLO NUÑO y RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS quienes se identifican todos con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, con el número respectivamente 1677082351504 uno, sels, siete, siete, cero, ocho, dos, tres, cinco, uno, cinco, cero, cuatro; 1677028866126 uno, seis, siete, siete, cero, dos, ocho, ocho, seis, seis, uno, dos, seis; 1677007276109 uno, seis, siete, siete, cero, cero, siete, dos, siete, seis, uno, cero, nueve; 1677123371685 uno, seis, siete, siete, uno, dos, tres, tres, siete, uno seis, ocho, cinco; 1673105771703 uno, seis, siete, tres, uno, cero, cinco, siete, siete, uno, siete, cero, tres; 1671111526476 uno, seis, siete, uno, uno, uno, cinco, dos, seis, cuatro, siete, seis; 1671109372981 uno, seis, siete, uno, uno, cero, nueve, tres, siete, dos, nueve, ocho, uno; 1671087568047; uno, seis, siete, uno, cero, ocho, siete, cinco, seis, ocho, cero, cuatro, siete, 1676090443398; uno, seis, siete, seis, cero, nueve, cero, cuatro, cuatro, tres, tres, nueve, ocho; y 1671037035687 uno, seis, siete, uno, cero, tres, siete, cero, tres, cinco, seis, ocho, siete, a quienes los conceptúo con capacidad Jurídica y dijeron: que han convenido en constituir una SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual sujetan al contenido de las siguientes DECLARACIONES:- - - - - - -- - - - - DECLARACIONES- - - ---- UNICA.- Manifiestan los comparecientes que para la constitución de la persona moral que realizan en este acto comparecieron por conducto de el señor J. CARLOS LOPEZ JARA ante la Secretaría Economía con el objeto de solicitar y fue aprobada la denominación de la Sociedad que constituyen y para tal caso les expidieron el Permiso con Clave única del Documento (CUD ce, u, de,) A201704081135320165 letra a, dos, cero, uno, siete,

cero, cuatro, cero, ocho, uno, uno, tres, cinco, tres, dos, cero, uno,
seis, cinco, el cual se encuentra vigente y responden de la legitimidad
de dicho documento
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE
EXTRANJERIA
PRIMERO La Sociedad se denominará "AGRICOLA EL SEÑOR DEL MONTE" que
irá seguido de la palabra SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA o de las iniciales S.P.R. DE R.L
carataran en el el el OBJETO- el
SEGUNDO La Sociedad tendrá por objeto:
1) - Fortalecer la organización de los socios productores rurales
(ejidatarios, campesinos, jornaleros, pequeños propietarios,
profesionistas, colonos, amas de casa y sus respectivas familias), con el
fin de elevar su nivel de vida y obtener un desarrollo integral en la
Región na ala ala ala ala ala ala ala ala ala
Desarrollar actividades que generen y fortalezcan el bienestar
social, la aprobación de procesos productivos y la comercialización por
parte de los socios productores rurales .= .= .= .= .= .= .= .= .= .= .= .=
3) Promover la adquisición, venta y distribución de insumos
agropecuarios; operar concesiones de distribución de fertilizantes;
producir y comercializar semillas mejoradas, agroquímicos, abonos
orgánicos, equipos e implementos, y todos los demás insumos que se
requieran en el campo
4) Producir, transformar, industrializar y comercializar los
productos del campo en los que se incluya todo lo concerniente a la
floricultura consistente esta última en céspedes, plantas ornamentales,
plantas florales etcétera.
5) Allegarse los recursos económicos, muebles e inmuebles,
maquinaria y la contratación de créditos necesarios para la mejor
realización de su objeto social
6) - Promover y asesorar a productores y organismos de productores
rurales en toda clase de transacciones comerciales que se efectúen dentro
a fuero del Defe



---24).- Desarrollar actividades ganaderas o piscícolas y de floricultura así como la transformación y comercialización de estas.- - - - - - - - - ----25), En general llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tiendan al mejoramiento de la organización de la Sociedad, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotación y aprovechamiento en sus recursos. 26).- Cualquier acto de comercio de las permitidas por las Leyes Mexicanas incluyéndose cultivo, comercialización e industrialización de frambuesa, fresa, arándano, y demás legumbres y frutas, mismos que se podrán importar y exportar.------- TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será en Ciudad Guzmán, Jalisco, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por --- CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, prorrogables contados a partir de la fecha de firma de la presente - - - - - - NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA- - - - - ----QUINTO.- Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios convienen en que puede existir participación extranjera, pero todo extranjero que en un acto de la sociedad o cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena en caso de faltar a este convenio perderá dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-------- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD - --- ------SEXTO.- Por ser esta una Sociedad de Responsabilidad limitada, se aporta un capital inicial mínimo de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 56 cincuenta y seis partes sociales (acciones) con un valor nominal de \$1,000.00 (MTL PESOS 00/100MONEDA NACIONAL), cada una, de igual valor y categoría y totalmente

anexos, conexos o incidentales

- (t - 0.1

Sper Jara Notario

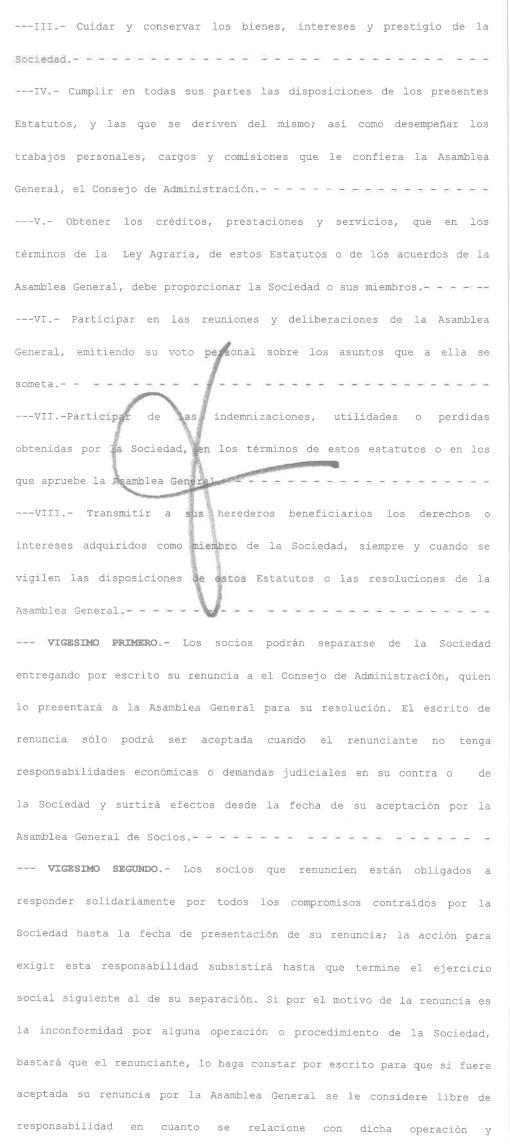
suscritas y pagadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 ciento once y 112 ciento doce, de la Nueva Ley Agraria.- - - ----SEPTIMO.- Por la constitución o incremento del capital, las aportaciones podrán ser en efectivo, en bienes muebles o inmuebles y en trabajos, según determine la Asamblea General de la Sociedad.- - - - ----OCTAVO. - Los bienes que aporten los socios al capital de la Sociedad, los valuarán en conjunto dos peritos, designados por el Consejo de Administración de la Sociedad y otro designado por el socio interesado.----NOVENO. - Tanto las aportaciones iniciales, como las de incremento al capital social, se harán constar por certificados que serán nominativos, de valor inalterable y se expedirán al quedar integramente pagado a su DECIMO.- Los certificados de Aportación deberán contener los siquientes datos:- ----a).- Nombre y comicilio de la fociedad.- - - - ----b).- Fecha de expedición y numero progresivo.- - - ---- c).- Nombre y desicilio del aportante.-------d).- Cantidad aportada.- - - - - ----e).- Nombre y firma del Fresidente del Consejo de Administración.- - ----f) -- El texto de los articulos 5to. quinto y 6to. sexto de los presentes Estatutos. - - - - - ----DECIMO PRIMERO.- En tanto no se utilice en beneficio directo de los socios el Fondo de Reserva y Capitalización se invertirá en bienes que sirvan a la actividad productiva de los socios y en valores de fácil realización emitidos por el Sistema Nacional de Crédito Rural, o su equivalente al momento de firmarse esta escritura. En todo caso, la inversión de dicho fondo será determinado por la Asamblea General.- - - ----DECIMO SEGUNDO.- Además del caso de liquidación o disolución de la Sociedad, el capital aportado por los socios solamente podrá reintegrarse cuando dejen de tener ese carácter y de acuerdo con la resolución de la Asamblea General; esta devolución se hará hasta que termine el ejercicio social siguiente al de la separación del socio y siempre que este haya cubierto sus adeudos y no tenga responsabilidades sociales.- - - - ----DECIMO TERCERO.- Todos los miembros de la Sociedad convienen en sujetarse a lo dispuesto por la Ley Agraria, en cuanto a lo que concierne

a las operaciones de la Sociedad.- - - - - - - - - -

---DECIMO CUARTO.- Cuando la Sociedad haga uso de algún préstamo para trabajarlo en forma colectiva, se establecerá un sistema de operación tal que todos los que participen en el proceso de producción, reciban por su trabajo y adquieran derechos o la distribución de utilidades en razón a ---DECIMO QUINTO.- La sociedad podrá concertar operaciones pasivas de credito con otras instituciones, con empresas o particulares.- - - - = = ---**DECIMO SEXTO.-** La Asamblea General podrá acordar la formación de fondos para fines de mutualidad o previsión social, siempre que sea con aportaciones distintas o señaladas para el capital social y para el Fondo ---DECIMO SEPTIMO.- De conformidad con lo que establece el artículo 114 ciento catorce, de la Ley Agraria, la Sociedad deberá adoptar las reglas sobre contratación, operación y liquidación de los créditos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e incorporarlas a sus reglamentos y Estatutos. - DECIMO OCTAVO.- Invariablemente los socios deberán reunir los ---I.- Ser mayor de edad y tener la agricultura, ganadería o cualquier ---II.- No poseer ni explotar una extensión mayor a la reconocida como pequeña propiedad por las Leyes Agrarias Vigentes, ya sea como ejidatario, comunero, pequeño propietario, colono o arrendatario o poseedor de buena fe. ---DECIMO NOVENO.- Los socios convienen en permitir que ingresen a la Sociedad nuevos miembros, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados por lo menos por dos socios activos de la Sociedad, y sometida la admisión a votación de la Asamblea. --- VIGESIMO -- Son obligaciones y derechos de los socios: --------I.- Dedicarse a las actividades propias de la Sociedad.- - - - - ----II.- Hacer aportaciones para la integración del capital social y de los Fondos de Reservas y Capitalización, en los términos previstos por estos Estatutos, así como entregar las mismas para donativos, aumentos de capital, pago de adeudos vencidos o incentivos que determine la

## Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

Sociedad. - - - - - -





--- VIGESIMO TERCERO.- La Sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio en los casos siguientes; - - - - - - ----I. Cuando deje de reunir uno o varios requisitos señalados en los artículos 18 dieciocho y 19 diecinueve, del presente instrumento = = = = ---II.- Cuando use en su provecho personal parte o la totalidad de los ---III - Cuando invierta los prestamos recibidos de la Sociedad en objeto distinto para lo que fueron concedidos, o cuando grave, enajene, o disponga por si mismo, de las garantías específicas, otorgados por la Sociedad para responder por los prestamos recibidos = = = = = = = = = ---IV.- Cuando por su descuido, negligencia o mala fe, resulten perjudicadas las cosechas, plantaciones, animales, implementos, maquinarias, instalaciones, procesos, productos y demás bienes de la Sociedad, en los cuales se haya invertido un préstamo o se haya constituido garantía hipotecaria y/o. prendaria por dicho préstamo; así como cuando en alguna otra forma lesione los intereses de la Sociedad o ---V.- Cuando no cubra oportunamente sus prestaciones para el aumento de capital social, o las cuotas especiales acordadas por la Asamblea ---VI.- Cuando haya obtenido suficiente cosecha o producto y no realice los pagos correspondientes a la Sociedad, por los prestamos recibidos 🖚 🕾 ---VII.- Cuando falte o se oponga, sin causa justificada a cualquiera de las obligaciones o disposiciones consignadas en los contratos de credito ---VIII.- Por cualquier otra causa, grave a juicio de la Asamblea General de Socios, expresada en votación que reuna cuando menos el 51% cincuenta ---En cualquier caso el socio excluído está obligado a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos por la Sociedad, en los términos del presente artículo, de este instrumento.- - = = = = = = = VIGESIMO CUARTO.- En caso de muerte, incapacidad física o interdicción de un socio, la Sociedad podrá aceptar como socios a los herederos, beneficiarios o albaceas legales, siempre y cuando estos manifiesten por escrito, su consentimiento, de lo contrario la Sociedad

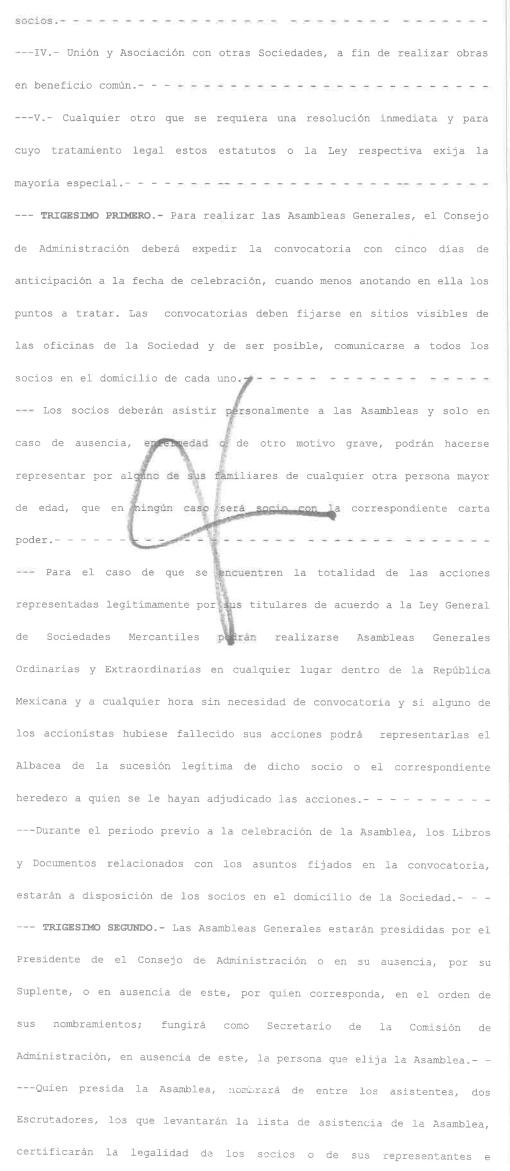
## Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

tendrá un plazo de dos meses a partir de la fecha de deceso o suceso aquí señalado, para entregar a los beneficiarios las aportaciones o alcances de utilidades que le correspondan legalmente al socio afectado.- - - - ---- VIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos sobre admisión renuncia o exclusión de socios Serán definitivos hasta que los apruebe la sociedad, reunida en Asamblea General Extraordinaria, previo estudio que haga de la documentación correspondiente, para comprobar que se han llenado los requisitos legales. Corresponde a el Consejo de Administración de la Sociedad, determinar si reúne los requisitos o no, antes de su --- VIGESIMO SEXTO. - Con base en los resultados que reflejen los estados financieros al termino de cada ejercicio social, la Sociedad determinará la forma y plazo en que deperá pagarse a los socios excluídos, o que haya establecido sin perjuicio de deducir en dichos pagos los adeudos y responsabilidades que tengan pendientes estos socios con la Sociedad.- ---- CAPITULO IV----- - - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS- - - - - - - ---- VIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Socios es la autoridad suprema de la Sociedad y sus decisiones deberán hacerse cumplir por el Consejo de Administración o por el Organismo o Persona que la misma Asamblea designe.----------- Deberá reunirse en forma ordinaria, cuando menos una vez cada 3 tres meses y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Dichas reuniones deberán celebrarse bajo la pena de nulidad, en el domicilio de la Sociedad, salvo causas de fuerza mayor.- - - - - - - - - - - ---- La Asamblea General de Socios, se reunirá a solicitud de el Consejo de Administración, de el Consejo de Vigilancia o de un mínimo del 25% veinticinco por ciento de los socios. En estas reuniones podrá intervenir con voz pero sin voto, los representantes de las Autoridades Agrarias y de las Dependencias Oficiales relacionadas con la producción o comercialización de los productos agropecuarios.- - ---- VIGESIMO OCTAVO.- Al termino de cada ciclo de producción, o anualmente deberá celebrarse una Asamblea de Balance y Programación donde el Consejo de Administración dará a conocer los resultados de los trabajos, producción y comercialización del ciclo que termina, así como someterla a la aprobación de la Asamblea los planes de trabajo, créditos

-- VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de I. Conocer los informes que rindan el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y las Comisiones que la misma Asamblea haya designado, así como discutir y aprobar los planes de trabajo créditos y ---II.- Conocer, discutir y aprobar en su caso las cuentas y balance anual de la Sociedad y resolver acerca de la distribución de utilidades y de las recompensas, honorarios y gratificaciones de los miembros destacados de la Sociedad, a el Consejo de Administración, y a las Comisiones Especiales que haya aprobado dicha Asamblea.- = = = = = = = = ---III.- Discutir y resolver sobre la forma en que los socios deben contribuir a la liquidación de las perdidas del ejercicio o de los ---IV.- Nombrar, en su caso, a los miembros propietarios y suplentes de el Consejo de Administración, y de las demás comisiones. ---V.- Destitución del Consejo de Administración, y Comisiones Especiales, por no cumplir con estos estatutos, con los acuerdos de la Asamblea, por faltas graves que ameriten, la destitución o por faltas ---VI.- Aprobar o modificar los Estatutos de la Sociedad y los reglamentos de trabajo y participación de utilidades que se elaboren para ---VII.- Resolver sobre las iniciativas que formule el Consejo de Administración, y demás Comisiones Especiales, o los socios, siempre y cuando se asienten en el Orden del Día de la Asamblea respectiva.- - - ----VIII.- Aplicar sanciones económicas a los socios que no asistan a las Asambleas sin causa justificada acordes con los limites que la misma Asamblea fije y sin afectar el valor de las cosechas, ni de los bienes de trabajo, ni del proceso productivo, ni la producción de lo que se trate.----TRIGESIMO.- Serán Asamblea Generales Extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: ---II.- Aumentos y/o disminuciones al capital social ---III.- Aceptación de renuncias, separaciones, exclusiones y admisión de

### Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. 1

#### NOTARIO PÚBLICO NO. JOCOTEPEC, JALISCO





indicarán el número de votos que reciba cada resolución de la Asamblea. ---Las votaciones serán económicas a menos que tres o más de los asistentes pidan a la Asamblea que sean nominales o secretos. = = = = = = ---Todas las resoluciones de la Asamblea tomadas en reuniones que infrinjan lo que establece este capítulo, serán nulas e e e e e e e e e --- TRIGESIMO TERCERO.- Para que haya quórum legal en una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será necesaria que esten presentes o representados por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los socios, si esta Asamblea es Extraordinaria deberán estar presentes o representados el 75% setenta y cinco por ciento de los socios. Si no hubiere quórum, se expedirán inmediatamente la segunda convocatoria fijando nueva fecha que no debe ser menor de cinco ni mayor de diez días después de la fecha fijada para la Asamblea en primera convocatoria. La Asamblea reunida en virtud de la segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios presentes - - - - - - - - - - - ----Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias también para los socios ausentes o disidentes y en consecuencia, autorizando al órgano competente a tomar las providencias necesarias para su ejecución. - = = = --- TRIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas a mayoría de votos computables en la reunión, en caso de empate en las votaciones, quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad.- = = --- TRIGESIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General por falta de tiempo, no agote los asuntos anotados en el Orden del día, podrá suspenderse y continuar al día siguiente sin necesidad de nueva convocatoria.- = = = = = --- TRIGESIMO SEXTO.- Cuando la Asamblea General se reúna para tratar la incorporación de la Sociedad a una Unión de Sociedades de Producción Rural de Interes Colectivo, la resolución favorable debe ser aprobada por las dos terceras partes, como mínimo, de los socios asistentes o representados, en la misma Asamblea se elegirán a los Delegados ante la Asamblea Constitutiva de la Unión de Asociación y se hará el señalamiento expreso de las facultades que confiere la Asamblea a estos Delegados.- -TRIGESIMO SEPTIMO.- De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro que al efecto se haya autorizado, numerándose progresivamente y mientras las firmas del Presidente y del Secretario que hayan presidido la Asamblea. En el acta se asentarán los acuerdos que se hayan tomado en la Asamblea correspondiente, agregándose los demás

## Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

documentos que se hubieren presentado en la misma Asamblea. Podrán expedirse copias de estas actas, en cuyo caso, serán autorizadas con la firma del Secretario de el Consejo de Administración.- - - - - - - --- TRIGESIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Unico ó de un Consejo de Administración en su caso, que se integrará por un número impar de consejeros propietarios que determine la Asamblea General de Accionistas y, además, podrá haber Consejeros Suplentes. Los Socios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social dentro de cada serie, podrán nombrar a un Consejero Propietario 🕠 en su caso a su Suplente.- - - - ---- Los Consejeros Propietarios serán sustituídos en sus ausencias temporales por sus suplentes designados precisamente para sustituir a cada propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará de entre los Consejeros Suplentes o vocales, el que lo sustituya.--------- La Asamblea General, en chalquier momento podrá revocar el nombramiento de cualquier Consejero, respetando el derecho de las ---La Asamblea General designara un Consejo de Administración integrada por tres socios, que durarán en an cargo tres años, la cual se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la Sociedad y estará investido de Poder General para realizar actos de administración, así como para pleitos y cobranzas a nombre de la Sociedad.( El mandato a que hace referencia este párrafo en cuanto a todas sus facultades será única y exclusivamente para el primer periodo que se comprende a la constitución de la Sociedad, porque en lo sucesivo el referido mandato deberá ser acordado por la máxima Autoridad que es la Asamblea). - - - ---- De considerarlo necesario, la Asamblea designará a un Gerente que podrá ser persona ajena a la Sociedad y se especificarán las facultades y sueldos que se les designen. El Gerente será responsable de la Administración de los negocios de la Sociedad.- - - - - - - - - - ---- TRIGESIMO NOVENO.- De los socios electos para formar el Consejo de Administración, tres serán propietarios y habrá los Vocales que la Asamblea designe; de los propietarios, uno será electo Presidente, otro

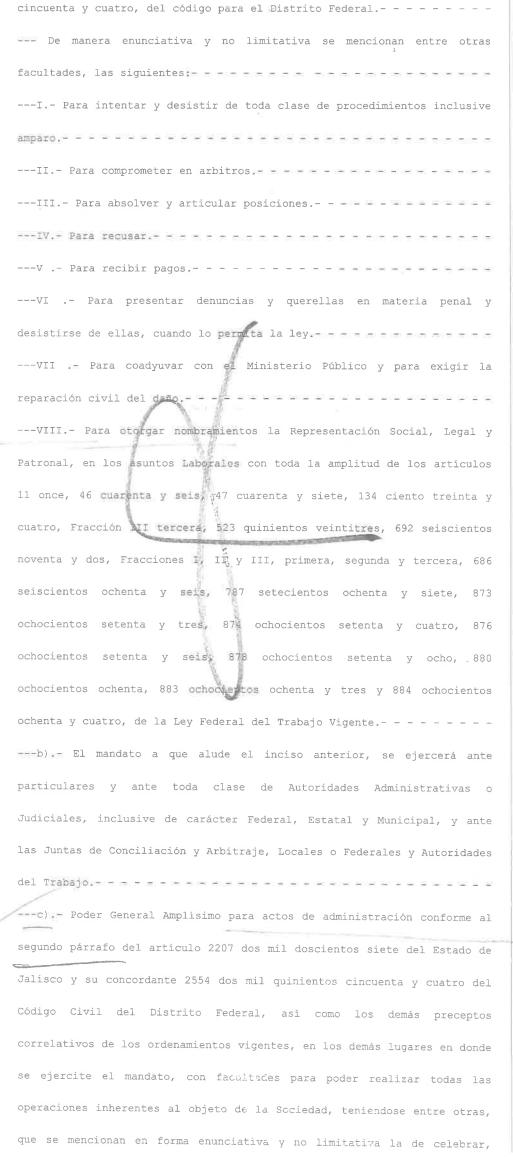


OTEJADO

Secretario y el otro Tesorero. En orden de la como los socios electos deberán desempeñar que cauços personalmente el electo ese electo el elector de e ---Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos y mientras no se designe a sus sustitutos, conlingação, en sus funciones 🖹 CUADRAGESIMO - Los miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución alguna por el domorpaño do sus funciones, pero la Sociedad deberá reembolsarles tales capital fea que gastarán justamente con motivo de su gestión. Solo podrán asignables gratificaciones cuando prevengan de utilidades, o bien en los términos que aprueben la Asamblea CUADRAGESIMO PRIMERO. - La falta temporal o definitiva de alguno de los miembros de el Consejo de Administración, será cubierta por uno de los vocales que la Asamblea designe, en el orden de su nombramiento, si una vacante no pudiera cubrirse por falta de vocal, el mismo Consejo, a mayoría de votos, designarán provisionalmente a otros socios, el cual será ratificado o sustituido en la Asamblea General Ordinaria inmediata.---- Cuando en la Asamblea General se traten asuntos de algunos de los integrantes de el Consejo de Administración como miembro de la Sociedad, la misma Asamblea hará la designación del socio que fungirá como suplente provisional. Si procede la destitución del enjuicismiento, en la Asamblea General Ordinaria inmediata, se hará la designación definitiva del CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración funcionara legalmente con la presencia de tres miembros, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos; si hubiere empate, quien presida la reunión El Consejo se reunirá con la mayor frecuencia posible, cuando menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente o Secretario, presidirá las reuniones el Presidente y en ausencia de este, el Secretario.- = - = --- CUADRAGESIMO TERCERO.- El Administrador único; el Consejo de Administración o el Presidente de este último, tendrá las siguientes ---a) -- Poder General Judicial, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante el 2554 dos mil quinientos

-10

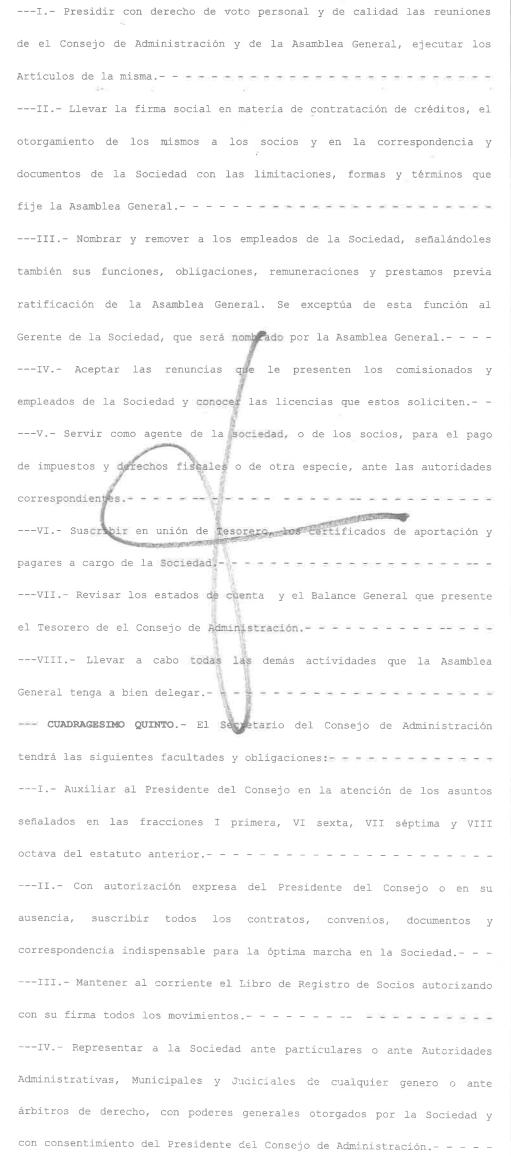
# OTEJADO



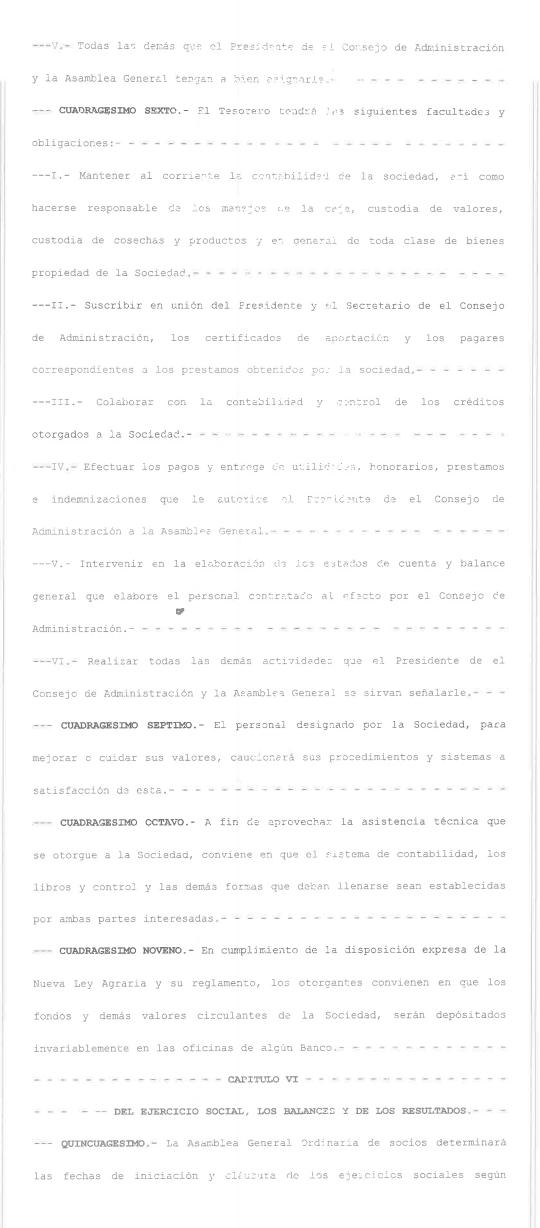


modificar y rescindir contratos do arrendamiento, de comodato, de mutuo y de credito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier ere d).- Poder General Amplisimo para ejercer Actos de Dominio.- - - - - - - e) Para poder otorgar, suscribir, asalar y endosar títulos de credito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito.-------f).- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos - ---g).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funciamamios que estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las ---h).- Poder amplísimo para ejencer facultades de substitución. Los apoderados tendrán las mis amplins facultades para substituir el poder que mediante este acto se les confiere en todo  $\phi$  en parte, conservando o no su ejercicio, pudiendo revocar a su critario dichas substituciones, ---i) -- Proponer a la Asamblea Ceneral las mismas de Administración a la Sociedad y las relativas a la comercialización de sus frutos y productos, así como las de contratación, operación y orongamiento de créditos a los ---j). Nombrar las comisiones de socios que sean necesarias para la mejor atención de los negocios de la Sociedad, a malando a los nombrados las facultades que se estime necesarias; revocar tales nombramientos, indicando a la Asamblea General inmediatamento las razones de su acción.----k) - Vigilar que los prestamos que reciba la Sociedad y los que esta haga a los socios, se inviertan precisamente en el objeto para el cual fueron contratos, vigilar también que dichos prestamos se liquiden oportunamente y en forma total a la Sociedad o a la Institución acreditante.---------l).- Rendir anualmente, ante la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, el informe general de sus CUADRAGESIMO CUARTO.- Al Presidente del Consejo de Administración 

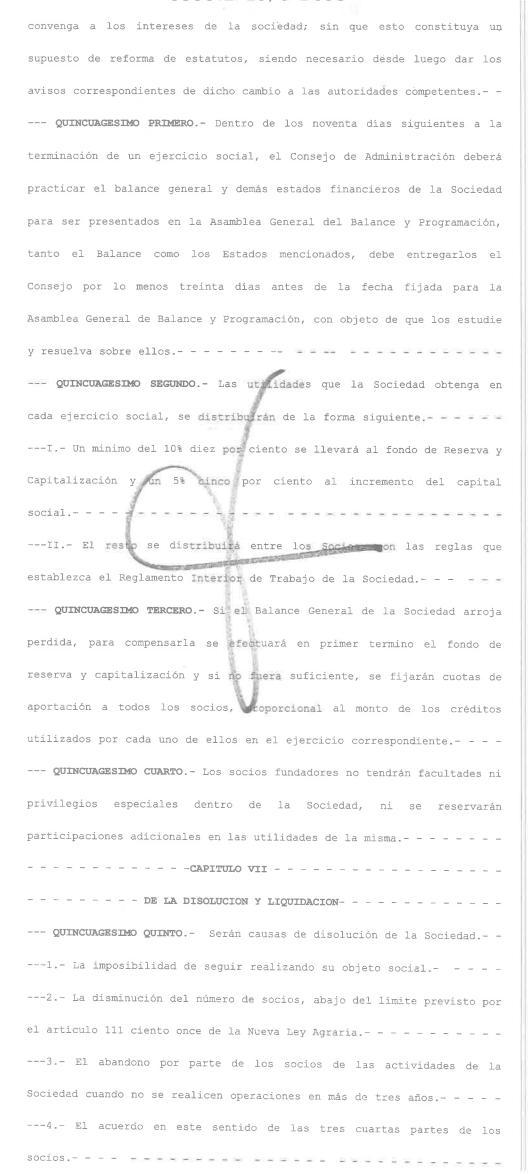
# OTEJADO







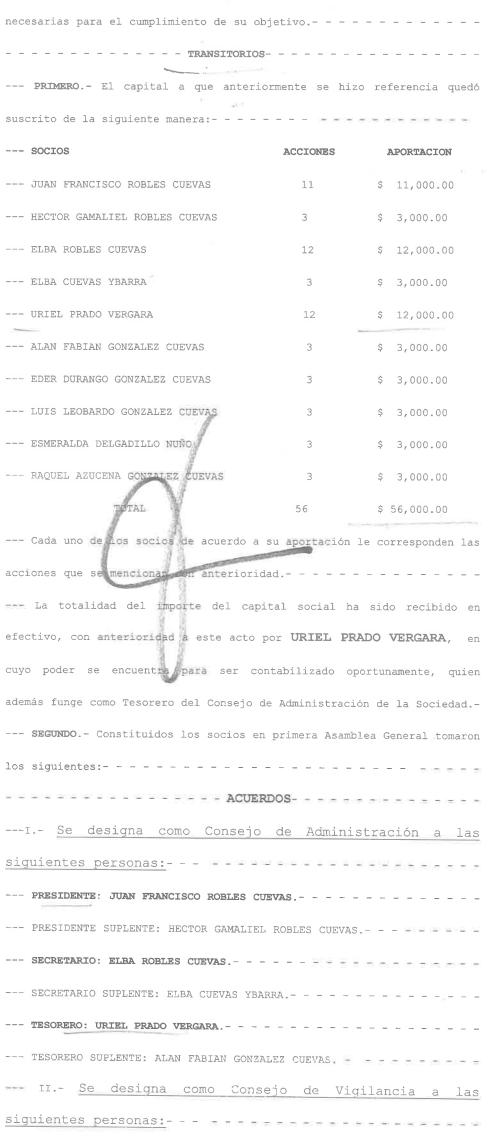
# OTEJADO



--- QUINCUAGESIMO SEXTO. - Al aceptarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General elegirá un liquidador que substituya a el Consejo de Administración, para que este dete de funcionar. Esta Comisión hará entrega inmediata al liquidador de todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad. QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- El liquidador tendrá las siguientes facultades y obligaciones. ---1.- Concluir las operaciones sociales que esten pendientes a la fecha ----2 - Convocar a Asamblea General, respetando el procedimiento fijado en estos estatutos de el Consejo de administración. ===3.= Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar las cuentas que esta tenga pendientes. ---4.- Liquidar los activos de la Sociedad.- --- --- --- --- --- --- --- --- ---5. Prácticar el balance final de la Sociedad y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. ---6.- Hacer efectivas las responsabilidades de los socios, cuando los pasivos de la Sociedad resullen superiores a sus activos - - - - ----7.- Entregar a cada socio, en proporción a sus aportaciones la parte que le corresponda en la distribución del haber social e e e e e e e e e ---8. Depósitar el balance final de la Sociedad en el Registro Público de Comercio correspondiente a la cancelación de la inscripción de la ---9.- Obtener en el Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción de la Sociedad, una vez concluida la liquidación de esta = = QUINCUAGESIMO OCTAVO.- El liquidador podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo y se designará inmediatamente a un liquidador provisional hasta que la Asamblea General nombre substituto.- - - - - - - - - -QUINCUAGESIMO NOVENO.- Cuando en virtud de segunda convocatoria no haya asistencia para el nombramiento del liquidador sustituto, se sexagesimo.- El liquidador, ya sea definitiva o provisional, percibirá la remuneración que le fije la Asamblea General o a falta de determinación de esta, la que le fije la mayoria y tendrá en la liquidación Poder General Amplio para efectuar todas las operaciones

## Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I

#### NOTARIO PÚBLICO NO. JOCOTEPEC, JALISCO



--- PRESIDENTE: EDER DURANGO GONTALEZ CUEVAS.- - - - - -

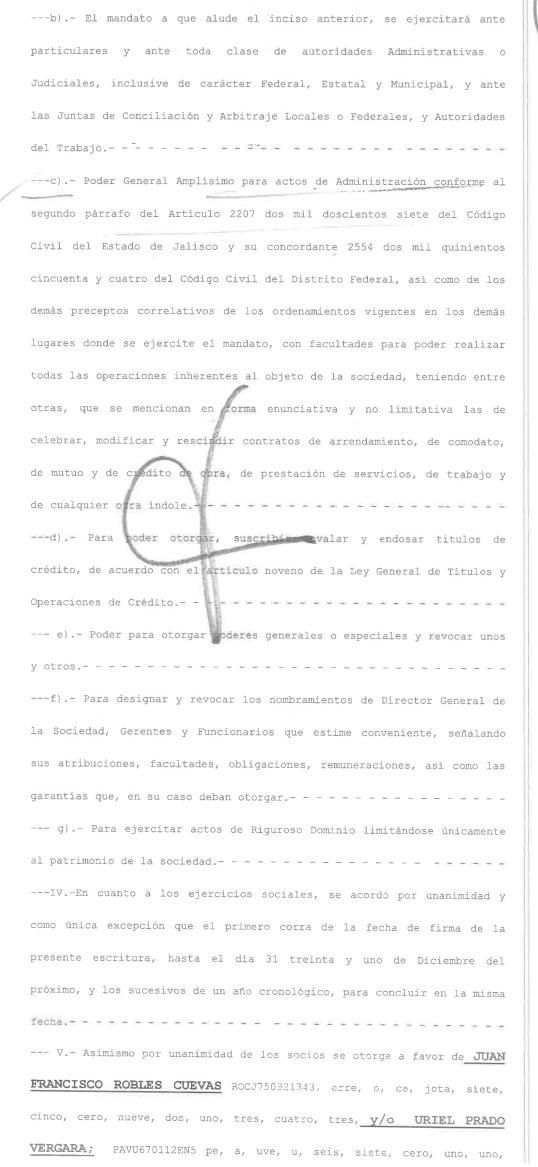


OTEJADO

SECRETARIO: LUIS LEOBANDO CONTALER CUEVAS A A A A A A A A A --- VOCAL: ESMERALDA DILGADIUMO NUÑO.- --- --- --- --- --- ------ III.- Los socios reunidos en Primera Asamblea General Ordinaria, acuerdan otorgar, a JUAN FR NNCISCO ROBLES CUEVAS y/o URIEL PRADO VERGARA para que lo ejerzan conjunta o separadamente las facultades a qui hace referencia la cláusula Cuadragésima tercera de los estatutos y además los a) - Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco  $\underline{y}$  su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Cécigo Civil para el Distrito Federal -De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras ---I.-- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive --- V.- Para hacer cesión de bienes. ---VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley.- - = = = = = = = = = = = = = --- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la ---IX.- Para otorgar nombramientos y la Representación social, legal y patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 144 ciento treinta y cuatro, Fracción III tercera, 524 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones I, II y III primera, segunda y tercera, 686 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, 874 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 884 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente - - - - - - - - -

- \*\*

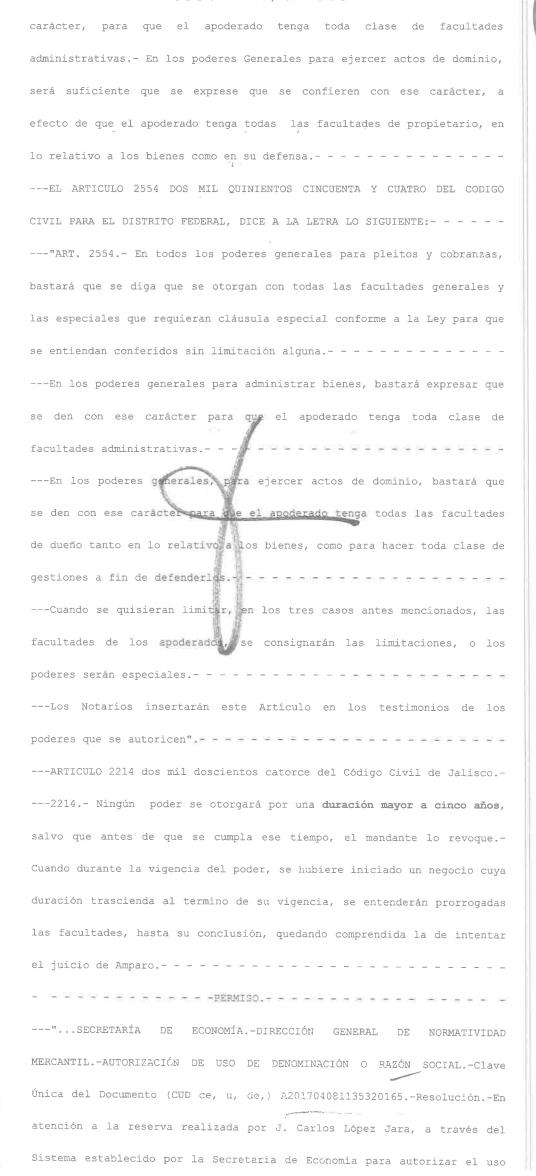
# COTEJADO



ene, cinco, y/o CARLA JUDITH ROSALES SALCEDO ROSC800426NA9, erre, o, ese, ce, ocho, cam, cero, cuatro, dos, seis, ene, a, nueve, para que actúen conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO REFERIDO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DEL FAIS, CON LA LIMITACION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL TRAMITE DE INSCRIPCION, SOLICITUD Y OFTENCION DEL C'ATTIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y ADEMAS PARA INSCRIBIRLA Y DARLA DE ALTA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y/O SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ASI COMO EN EL INSTITUTO MEXICAMO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).- - - - - - - - - - - - ---- TERCERO.- Se autoriza a cualquiera de los socios, para inscribir esta escritura en el Registro Público de Comercio, así como tambien para comparecer ante las Autoridades fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que esta escritura constitutiva origine.- - - ---- CUARTO.- Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo o violación ni vicio alguno en la formación, y consentimiento y con renuncia manifiestan al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios en el presente o en el futuro, se sometan a los Tribunales de la ciudad de Chapala, Jalisco, y a las Leyes que rigen en  $\epsilon 1$  fstado de Jalisco para la 

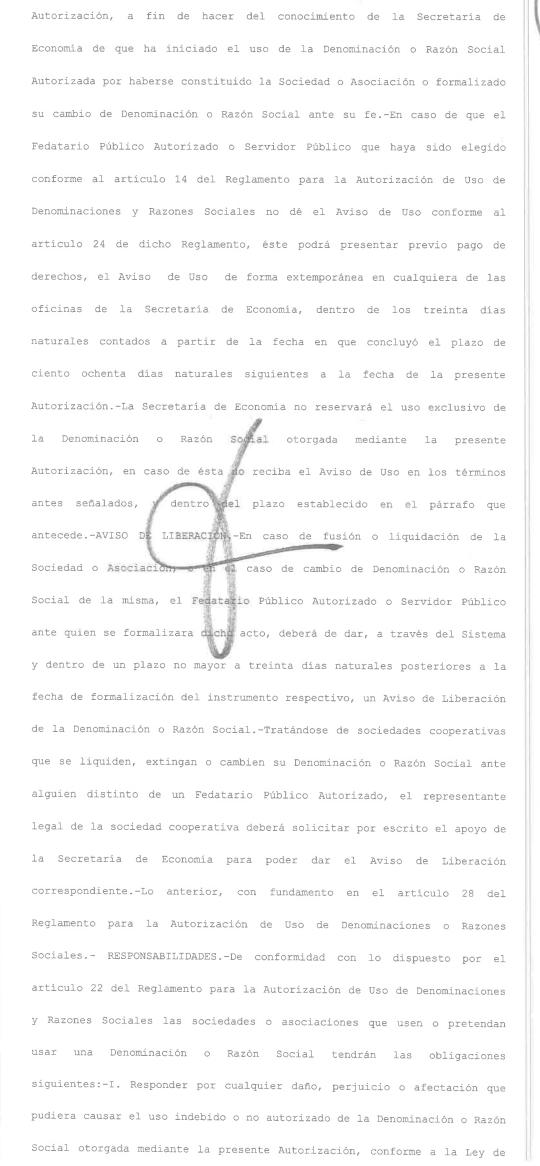
---Artículo 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción Voluntaria, Mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a la Ley requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese

# COTEJADO



de Denominaciones o Razones Sociales, y con functuento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Rey de Inversión Extranjora; artículo 34, fracción XII bis de la Tay Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Lev Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV y XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AGRICOLA EL SENOR DEL MONTE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-Los términos con mayúscula inicial contenidos en la gresente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos tírmitio en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Ugo de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-AVISO DE USO NECESARIO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente

# COTEJADO



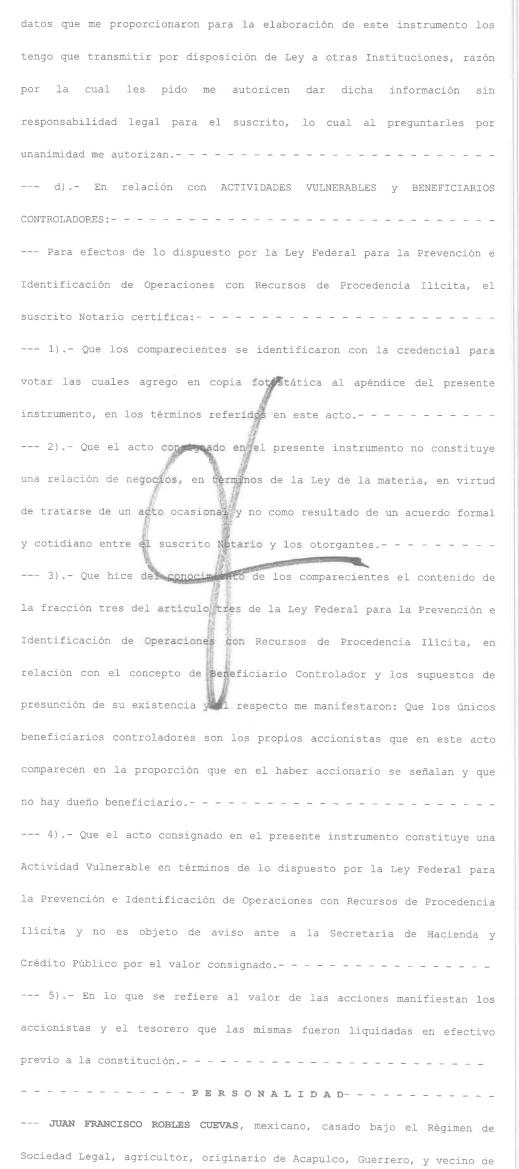
Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y .- II.-Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA..- - - - - - - - -EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTARa).- Que los insertos contenidos en esta Escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista. b) Que los comparecientes me presentan su Registro Federal de Contribuyentes respectivamente JUAN FRANCISCO ROBLES CUEVAS; ROCJ750921343, erre, o, ce, jota, siete, cinco, cero, nueve, dos, who, tres, cuatro, tres, HECTOR GAMALIEL ROBLES CUEVAS; ROCH7001317L5, erre, o, ce, hache, siete, cero, cero, uno, tres, uno, siete, ele, cinco, ELBA ROBLES CUEVAS; ROCE740212BJ6 erre, o, ce, e, siete, cuatro, cero dos, uno, dos, be, jota, seis, ELBA CUEVAS YBARRA; CUYE400204FYO, ce, u, igriega, e, cuatro, cero, cero, dos, cero, cuatro, efe, igriega, cero, URIEL PRADO VERGARA; PAVU670112EN5 pe, a, uve, u, seis, siete, cero, uno, uno, dos, e, ene, cinco, ALAN FABIAN GONZALEZ CUEVAS; GOCA880415Q81 ge, o, ce, a, ocho, ocho, cero, cuatro, uno, cinco, cu, ocho, uno; EDER DURANGO GONZALEZ CUEVAS; GOCE850825TFA, ge, o, ce, e, ocho, cinco, cero, ocho, dos, cinco, te, efe, a; ESMERALDA DELGADILLO NUÑO; DENE830616F26 de, e, ene, e, ocho, tres, cero, seis, uno, seis, efe, dos, seis; LUIS LEOBARDO GONZALEZ CUEVAS; GOCL820517UKA, ge, o, ce, ele, ocho, dos, cero, cinco, uno, siete, u, ka, a, y RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS GOCR780601EM4 ge, o, ce, erre, siete, ocho, cero, seis, cero, uno, e eme, cuatro.- Parada implementa de la comparada de la comparad

c). Que les hago de su conocimiento a los comparecientes de que los

# COTEJADO

### Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I

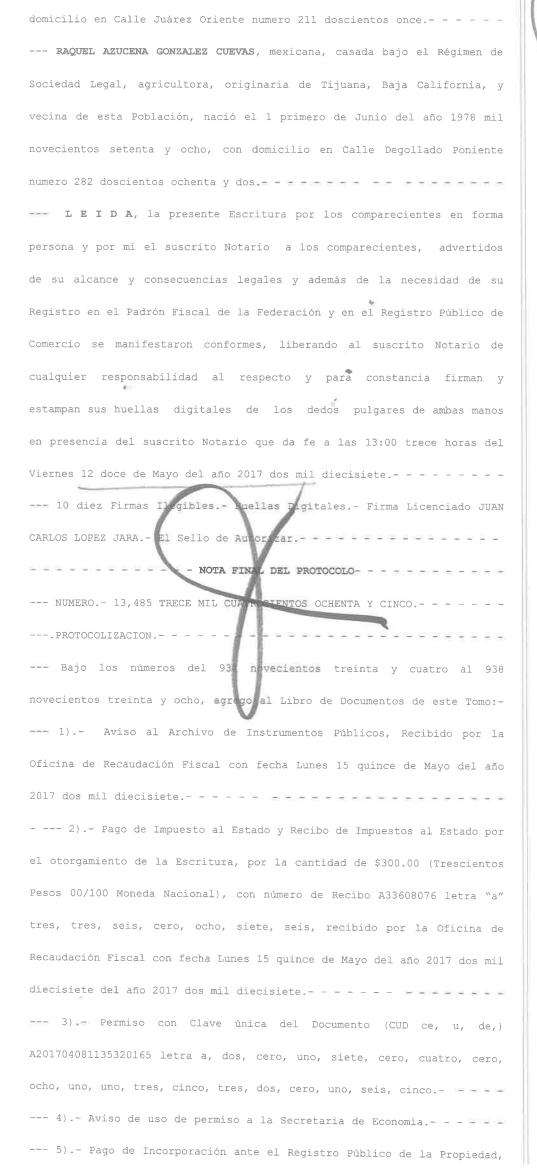
### NOTARIO PÚBLICO NO. JOCOTEPEC, JALISCO



esta Población, nació el 21 veintiuno de Septiembre del año 1975 mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en Calle Hidalgo Sur numero --- HECTOR GAMALIEL ROBLES CUEVAS, mexicano, casado bajo el Régimen de Sociedad Legal, agricultor, originario de Jocotepec y vecino de esta Población, nació el 31 treinta y uno de Enero del año 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en Calle Hidalgo Sur numero 207 A ELRA ROBLES CUEVAS, mexicana, casada por sociedad legal, agricultora, originaria y vecina de esta Población, nació el 12 doce de Febrero del año 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en Calle Hidalgo Sur Numero 207 A doscientos siete letra "a" = = = = = ELBA CUEVAS YBARRA, mexicana, casada bajo el Régimen de Sociedad Legal, agricultora, originaria y vecina de esta Población, nació el 04 cuatro de Febrero del año 1940 mil novecientos cuarenta, con domicilio en Calle Hidalgo Sur numero 207 A doscientos siete letra "a",= = = = = = --- URIEL PRADO VERGARA, mexicano, casado por sociedad legal, agricultor, originario y vecino de esta Municipalidad, nació el 12 doce de Enero del año 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en Calle Abasolo --- ALAN FABIAN GONZALEZ CUEVAS mexicano, soltero, agricultor, originario y vecino de esta Población, nació el 15 quince de Abril del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio en Calle Degollado Poniente EDER DURANGO GONZALEZ CUEVAS, mexicano, soltero, agricultor, originario y vecino de esta Población, nació el 25 veinticinco de Agosto del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio en Calle Degollado Poniente numero 282 doscientos ochenta y dos = = = = = = = = LUIS LEOBARDO GONZALEZ CUEVAS, mexicano, casado Bajo el Régimen de Sociedad Legal, agricultor, originario y vecino de esta Municipalidad, nació el 17 diecisiete de Mayo del año 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en Calle Degollado Poniente número 282 doscientos ochenta y dos e e e e e e e e e e e e e e e ESMERALDA DELGADILLO NUÑO, mexicana, casada bajo el Régimen de Sociedad Legal, agricultora, originaria y vecina de esta Población, nació el 16 dieciséis de Junio del año 1983 mil novecientos ochenta y tres, con

# OTEJADO

Uan (









Ciudad Guzmán

Boleta ingreso inscripción

2017000873080059

Número Único de Documento

#### **BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES					
FME	Nombre/Denominación razón social				
N-2017037989	AGRICOLA EL SEÑOR DEL MONTE S. P. R. DE R. L.				

	DATOS DE INGRESO	
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700087308	16/05/2017 11:10:04 T.CENTRO	AGRICOLA EL SEÑOR DEL MONTE S. P. R. DE R. L.

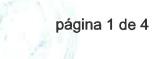
DATOS DEL DOCUMEN	NTO QUE SE PRESENTA
No. de documento	Tipo de documento
13485	Escritura
edatario / Autoridad	
uan Carlos López Jara	

ACTOS INSCRITOS								
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso					
N-2017037989	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	16/05/2017 11:10:04 T.CENTRO					

	PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD	
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16776814	16/05/2017 02:43:30 T.CENTRO	\$2,199.00

	SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo	
20170516194431.5736Z	zaVibL5z84XsJpVlr8hGeBqpbo/7oT3fk/xndZ7XR8s/ +mdj1C7xuEkoJdN0ReCktAlXtunDpquMw9qrUZWullCKYmLlpjzniRO3/ GQZclW2E3D3BscFfQlBj7gyCgqv1MsE9DLepGLz9E4Xg4u2nvZ4akyvCX++JlgzDXkVKIR +hySXDlq4+5r4m7U9fK4YNFJduEqTa71LnRbpEFxpp8lcVgPKinjobu66EGRvd0rNicFb6cslpR2MDg8zOFl SrcixBvEffjiwsunw==

	FIRMÓ
Responsable de oficina	
ZULEIKA CLEMENTINA CERVANTES ESPINOZA	







Ciudad Guzmán

Constitución de Sociedad

Sociedad mercantil

2017000873080059

Número Único de Documento

#### M4 - Constitución de sociedad

Sociedad de Producción Rural	de Responsabilidad Limitada		
Modalidad de capital variable			
	Si	X No	
Por instrumento No. 13485			
De fecha:		12/05/2017	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	Juan Carlos López Jara	No.	1
Estado:	Jalisco	Municipio:	Jocotepec
<b>Se constituyo la sociedad de</b> AGRICOLA EL SEÑOR DEL M	nominada (incluyendo tipo soc IONTE S. P. R. DE R. L.	ial):	
Con duración Domicilio en: Entidad	99 AÑOS CIUDAD GUZMAN JALISCO Jalisco	Municipio	Zapotlán el Grande
propietarios, profesionistas, col desarrollo integral en la Región fortalezcan el bienestar social, rurales	n de los socios productores rurale onos, amas de casa y sus respectada aprobación de procesos productoras) Promover la adquisición, vo fertilizantes; producir y comercia se los demás insumos que se requilizar y comercializar los productorama en céspedes, plantas orname económicos, muebles e inmuebles ocial	ctivas familias), con el fin de elevacitivas familias), con el fin de elevacitivos y la comercialización por penta y distribución de insumos adlizar semillas mejoradas, agroqui lieran en el campo	var su nivel de vida y obtener un actividades que generen y parte de los socios productores gropecuarios; operar imicos, abonos orgánicos, va todo lo concerniente a la concer





Ciudad Guzmán

Constitución de Sociedad

2017000873080059

Número Único de Documento

#### Capital social mínimo

56,000.00

Con expresión de valor nominal

X Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acci partes pa		Valor	Total
JUAN FRANCISCO	ROBLES	CUEVAS	Mexicana			1	9	11000.0	11000.0
HECTOR GAMALIEL	ROBLES	CUEVAS	Mexicana			1	8	3000.0	3000.0
ELBA	ROBLES	CUEVAS	Mexicana			1	3	12000.0	12000.0
ELBA	CUEVAS	YBARRA	Mexicana			1	V de	3000.0	3000.0
JRIEL	PRADO	VERGARA	Mexicana			1	587	3000.0	3000.0
ALAN FABIAN	GONZALEZ	CUEVAS	Mexicana			1	30	3000.0	3000.0
EDER DURANGO	GONZALEZ	CUEVAS	Mexicana			1	335	3000.0	3000.0
LUIS LEOBARDO	GONZALEZ	CUEVAS	Mexicana			1	(e)	3000.0	3000.0
ESMERALDA	DELGADILLO	NUÑO	Mexicana			1	æ1	3000.0	3000.0
RAQUEL AZUCENA	GONZALEZ	CUEVAS	Mexicana			1	450	3000.0	3000.0

Δ	d	m	i	ní	ie	tr	a	c	i	ń	n	
$\overline{}$	u		ш	ш	ıə	ш	a	v	ľ	v	ш	

X Colegiada

Unipersonal

#### Con facultades para:

A).- PODER GENENRAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, TODAS LAS FACULTADES LAS ESPECIAL Y LAS GENERALES

A cargo de:							
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento			
JUAN FRANCISCO	ROBLES	CUEVAS	21/9/1975	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION			
HECTOR GAMALIEL	ROBLES	CUEVAS	31/011970	PRESIDENTE SUPLENTE D EL CONSEJO DE ADMINISTRACI			
ELBA	ROBLES	CUEVAS	12/02/1974	SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION			





Ciudad Guzmán

Constitución de Sociedad

2017000873080059

Número Único de Documento

A cargo de:						
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento		
ELBA	CUEVAS	YBARRA	04/02/1940	SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION		
URIEL	PRADO	VERGARA	12/01/1967	TESORRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION		
ALAN FABIAN	GONZALEZ	CUEVAS	15/04/1988	TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION		

Se nombró apoderado(s) a:						
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades		
JUAN FRANCISCO	ROBLES	CUEVAS	21/09/1975	A)PODER GENENRAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, TODAS LAS FACULTADES LAS ESPECIAL Y LAS GENERALES		
JREL	PRADO	VERGARA	12/01/1967	A)PODER GENENRAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, TODAS LAS FACULTADES LAS ESPECIAL Y LAS GENERALES		

#### Órgano de vigilación conformado por:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA EDER DURANGO GONZALEZ CUEVAS SECRETARIO: LUIS LEONARDO GONZALEZ CUEVAS VOCAL: ESMERALDA DELGADILLO NUÑO

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/

Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201704081135320165

Fecha:

08/04/2017

Datos de inscripción

NCI

201700087308

Fecha inscripción

16/05/2017 02:44:31 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/05/2017 11:10:04 T.CENTRO

Responsable de oficina

Zuleika Clementina Cervantes Espinoza